

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, el Artículo 14 de la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, establece que son servicio publico las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados del petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, que deben ser prestadas de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, el inciso i) del Artículo 25 de la Ley No 3058 de Hidrocarburos, determina que es atribución del Ente Regulador de Hidrocarburos velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de estos para satisfacer el consumo interno.

Que, el Artículo 31 de la precitada Ley, establece que las actividades hidrocarburíferas son de interés y utilidad pública y gozan de la protección del Estado, clasificándose entre otras; la comercialización de productos derivados de hidrocarburos.

Que, el Artículo 111 de la Ley 3058 de Hidrocarburos, dispone que cuando se ponga en riesgo la normal provisión o atención del Servicio, el Ente Regulador podrá disponer la intervención preventiva del concesionario o licenciatario por un plazo no mayor a un año, mediante procedimiento publico y resolución Administrativa fundada. La designación del interventor, sus atribuciones, remuneración y otros se establecerán en reglamentación.

Que, el inciso f) del Artículo 10 de la Ley No 1600 del Sistema de de Regulación Sectorial SIRESE, de fecha 28 de Octubre de 1994, establece que una de las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales es la de intervenir las Empresas y entidades bajo su Jurisdicción Reguladora y designar a los interventores, según lo disponga las Normas Legales Sectoriales.

Que, mediante Decreto Supremo No 0071 de fecha 09 de Abril de 2009, el Ministerio de Hidrocarburos asume las atribuciones del SIRESE.

Que, la intervención preventiva se encuentra reglamentada en el Decreto Supremo No 29752 de fecha 22 de Octubre de 2008, cuyo Artículo 2 establece que: Si el Ente Regulador considera que una Empresa Regulada ha puesto en riesgo la continuidad y la normal atención del Servicio, designada mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, un interventor técnicamente calificado que administrada y/o opere la Empresa Regulada.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH 0203/2010 de fecha 08 de marzo de 2010, el Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley le confiere, Resuelve: *"Intervenir Administrativamente a la Estación de Servicio "Ángel Sandoval", ubicada en la Localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz; por el plazo de hasta Un (1) año calendario, a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, prorrogable de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto Supremo No 29752"*; designando como Interventor al ciudadano Sr. **Lorenzo Churqui Mamani**, con documento de Identidad No. 3334994 LPZ.

Que, es atribución de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, realizar todas las acciones necesarias que el marco de la Ley permita, para asegurar la continuidad de los servicios de comercialización de Diesel Oil y Gasolinas Especial a las zonas aledañas donde se encuentra ubicada la Estación de Servicio "Ángel Sandoval", en la localidad de San Matías.

Que, conforme a las consideraciones expuestas precedentemente, velando por el normal abastecimiento de carburantes a las poblaciones afectadas en mérito a los Informes




ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



circunstanciados emitidos por el Interventor: Informe legal DJ 0251/2011 de fecha 02 de Marzo de 2011 y Nota YPFB/GNC/679/2011 de fecha 04 de Marzo de 2011, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6 del D.S. 29752, mediante Nota ANH 1767 DJ 0318/2011 de fecha 09 de Marzo de 2011, se puso a consideración del Ministro de Hidrocarburos y Energía la sugerencia para prorrogar la intervención de la estación de Servicio "Ángel Sandoval" ubicada en la Localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz.

Que, de acuerdo a Nota MHE 1993 DESP 449 de fecha 10 de Marzo de 2011 emitida por el Sr. Ministro de Hidrocarburos y Energía, se autoriza prorrogar la intervención de la Estación de Servicio "Ángel Sandoval" ubicada en la Localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz, por lo que tomando en cuenta que la intervención es una medida preventiva, corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, designar mediante Resolución Administrativa un Interventor técnicamente calificado que administre y/o opere la empresa regulada.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH 0307/2010 de fecha 10 de marzo de 2011, el Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley le confiere en el Artículo 6 del Decreto Supremo 29752, Resuelve: *"Prorrogar la Intervención Administrativa de la Estación de Servicio "Ángel Sandoval", ubicada en la Localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz; por el plazo adicional de hasta Un (1) año calendario, a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa"*; continuando como Interventor al ciudadano Sr. **Lorenzo Churqui Mamani**, con documento de Identidad No. 3334994 LPZ.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.



POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

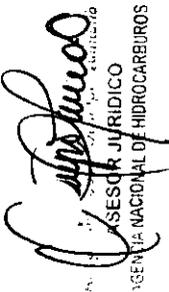
RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la Resolución Administrativa ANH No 0307/2011 de 10 de Marzo de 2011 en su Disposición Primera en la cual:

DICE: *"Prorrogar la Intervención Administrativa de la Estación de Servicio "Ángel Sandoval", ubicada en la Localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz; por el plazo adicional de hasta Un (1) año calendario, a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, prorrogable de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto Supremo No 29752; continuando como Interventor al ciudadano Sr. Lorenzo Churqui Mamani, con documento de Identidad No. 3334994 LPZ"*

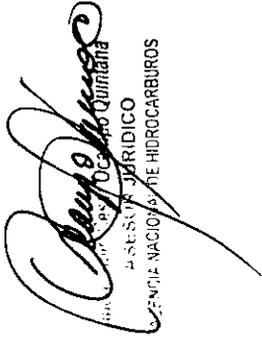
DEBE DECIR: *"Prorrogar la Intervención Administrativa de la Estación de Servicio "Ángel Sandoval", ubicada en la Localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz; ubicada en la Localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz; por el plazo adicional de hasta Un (1) año calendario, a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, prorrogable de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto Supremo No 29752"*

Las demás disposiciones de la Resolución Administrativa ANH No 0307/2011 de 10 de Marzo de 2011 permanecen inalterables.


ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



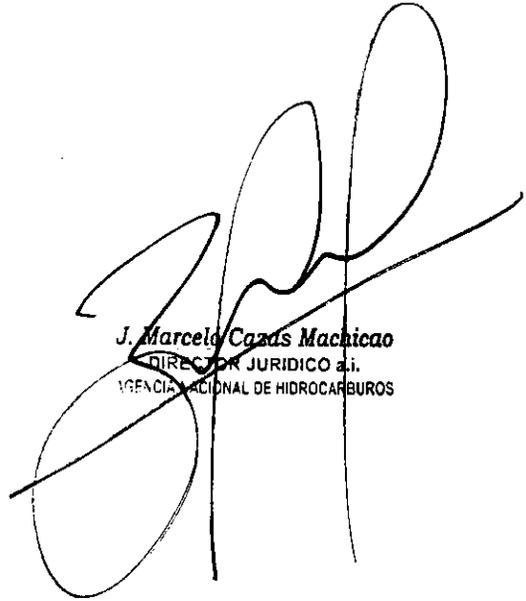
SEGUNDO.- DESIGNAR como interventor al servidor publico dependiente de Yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos, **Edmundo Duran Montero** con Cedula de Identidad No 4695750 Santa Cruz a partir de la emisión de la presente Resolución.



Ing. Gary Medrano Villamor
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS